

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1011
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Clara Durley Quiroz Vera
Ejecutado	Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A E.S.P
Radicado	05679 40 89 001 2021 00228 00
Asunto	Levanta embargo

El gerente y representante legal de Empresas Públicas de Santa Bárbara, solicita se levante el embargo decretado por este Despacho a la cuenta de ahorros número 397700059355 de Davivienda, en atención a que ya se encuentra embargado el tope máximo permitido por la Ley para este tipo de empresas. Y que la cuenta en mención es a la que llegan los recursos del recaudo. Anexa autos del Juzgado Promiscuo del Circuito, certificado de existencia y representación de la sociedad.

En efecto mediante auto del 13 de junio del presente año, se decretó el embargo de la cuenta de ahorros relacionada. Se estableció como límite de cuantía \$31.400.000, en razón al crédito pretendido en este proceso. Embargo que fue comunicado a la Davivienda para que procediera a su aplicación inmediata.

Del certificado de existencia y representación de la sociedad Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A. E.S.P., se observa que su objeto social es garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Santa Bárbara, Antioquia. En tal sentido, se rigen por la Ley 142 de 1.994.

El artículo 594 de la Ley 1564, en su numeral 3, dispone que son inembargables,

Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.

Es decir, sólo se puede afectar los ingresos de las empresas públicas en una tercera parte y no se podrá exceder en dicho porcentaje.

En el presente evento, se embargó la cuenta de ahorros de Empresas Públicas de Santa Bárbara, sobre la cual el Despacho desconocía que es la cuenta mediante la cual recibe los dineros producto del recaudo de su objeto social. Tampoco se tenía conocimiento que los dineros que ingresan a dicha cuenta ya reciben un descuento del 33.33% con ocasión del embargo que sobre los mismos se decretó en el Juzgado Promiscuo del Circuito.

Atendiendo a esta información, la que además es soportada en los documentos aportados. Auto interlocutorio del 4 de febrero de 2016 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito dentro del radicado 2012-140, en el que se aprecia el embargo ya referido. Y el oficio 159-c del 25 de abril de 2023 expedido por la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito, mediante el cual se aprecia que el embargo antes referido permanece en el tiempo, aunque en la actualidad dentro del proceso con radicado 2020-0081, tramitado en ese Juzgado. Se hace necesario revisar la medida aquí decretada sobre la cuenta de la demandada.

En las actuaciones antes referidas se aprecia un embargo que esta sobre el límite que permite el Legislador para afectar bienes de Empresas que prestan servicios públicos. Al permitirse el embargo aquí decretado sobre la cuenta de Empresas Públicas de Santa Bárbara, Antioquia, se estaría sobrepasando el tope permitido por la Ley. Para evitar esta situación, la que por contrariar la disposición normativa podría generarle un daño a la demandada, se procederá a levantar el embargo que actualmente pesa sobre la cuenta de ahorros de propiedad de Empresas Publicas de Santa Bárbara, Antioquia, en el banco Davivienda.

Para evitar cualquier situación que entorpezca o afecta de manera directa a la empresa demandada, se procederá de manera inmediata a comunicarle a la entidad financiera, la presente decisión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Levantar el EMBARGO de los dineros que se encuentren consignados o se llegaren a consignar en la cuenta de ahorros que ostenta la demandada Empresas Públicas de Santa Bárbara S.A E.S.P., identificada con NIT. 900.222.855-8 en la entidad financiera Banco Davivienda, cuenta de ahorros número 059355.

Segundo: Se ordena oficiar de manera inmediata a la entidad financiera para que no se genere ninguna retención a los bienes de la empresa demandada. Por Secretaría expídase y remítase el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 087 fijado el día 30 del mes de junio del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42d032adc643bde53eee3444c5944c432b4dde08cb571b5202edf0ca97232203
Documento generado en 29/06/2023 12:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>